

5.2.-

LA ECONOMÍA SOCIAL EN EL MARCO DE UN NUEVO MODELO PRODUCTIVO

03/07/2019

*JOSÉ ANTONIO GARCÍA RUBIO

La economía social en el marco de un nuevo modelo productivo

La Economía Social está poco desarrollada en España. Y el desarrollo existente, a tenor de su regulación legal (Ley 5/2011, de 29 de marzo, sobre Economía Social y Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social) no configuran un modelo de estructura y propiedad empresarial suficientemente homogéneo. No es lo mismo la ONCE y sus empresas que la Cooperativa Mondragón o que una ONG o una Fundación.

En todo caso, y ya desde el inicio de este trabajo, que está pensado exclusivamente como un instrumento para iniciar el debate, proponemos dos cuestiones básicas:

- a) La economía social como un elemento complementario de la empresa pública, aunque con la consideración de factor esencial de un modelo productivo tendente a superar el capitalismo en una sociedad socialista. Por tanto, no la entendemos como una economía residual, sino como uno de los puntales de una economía progresista y democrática y claramente no capitalista, aunque se desenvuelva en el mercado.
- b) La economía social estrictamente caracterizada, y por tanto limitada, a las empresas dónde la apropiación de la plusvalía no es individual (por uno o varios empresarios) ni tampoco por accionistas o socios que no coincidan con los prestadores de su fuerza de trabajo. Tampoco tiene nada que ver con la llamada “Economía Colaborativa”

Según estos criterios, la definición contenida en la Ley antes citada “conjunto de actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los siguientes principios, persiguen el interés general económico o social, o ambos”, no es incompatible con los criterios que vamos a desarrollar.

Naturalmente, estamos ante una definición lo suficientemente ambigua para que en la práctica permita dar cobertura a modelos empresariales bastante alejados de lo que queremos plantear como economía social.

Los principios adoptados por la Ley no son por tanto, taxativos, sino que se plantean en términos de primacía, prioridad, aplicar los resultados principalmente, etc. (1) lo que produce una indefinición jurídica sustancial, convirtiendo lo que debería ser excepcional y minoritario según la voluntad del legislador en la práctica mayoritaria, y por las propias condiciones del mercado capitalista en más exitosa.

Solamente dos de estos principios deberán ser retenidos en el modelo de economía social que proponemos:

1.- “Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad”.

2.- “Independencia respecto a los poderes públicos”.

Lo anterior conduce a una primera conclusión: es necesario redefinir en España mediante una nueva Ley lo que pueda considerarse como “Iniciativas de Economía Social”. Esto no significa que determinadas actividades económicas y empresariales hoy reguladas por la Ley 5/2011 dejen de estarlo. No se trata de eso, sino de que las actividades que podríamos definir como de “Economía Social-Social” tengan un tratamiento jurídico específico.

Para ello, creemos necesaria la exigencia con carácter excluyente de las siguientes condiciones:

- a) La apropiación de la plusvalía generada será siempre exclusivamente por los prestadores de la fuerza de trabajo. La ley establecerá el arco de retribución salarial y de participación en beneficios (estimativamente ambos de 1 a 5), dependiente sólo de la participación contractual en el trabajo.
- b) Se crearán mecanismos de financiación exclusivos para este sector (por ejemplo, banco específico, líneas de crédito oficial propias, etc.). Igualmente de formación, asesoramiento, representación y creación de Iniciativas de Segundo Grado. Habrá un Consejo de Iniciativas de Economía Social. Podrá haber participación de capital público en las Iniciativas de Economía Social.
- c) Se establecerán líneas y métodos de contratación pública especiales para estas empresas, aprovechando al máximo la legislación de la UE.
- d) Habrá límites estrictos para la contratación de trabajadores que pudiéramos definir como “no socios”, para proporcionar flexibilidad en función del tamaño, sector y actividad de la iniciativa. En todo caso, la Ley regulará el tiempo tras el que se obtiene la condición de “socio”.
- e) Se fomentarán las experiencias de colaboración “público-privadas” con las “Iniciativas de Economía Social”, especialmente en sectores como la economía de cuidados.

La personalidad jurídica de las Iniciativas de Economía Social.

La personalidad jurídica de las Iniciativas de Economía Social es plural, lo importante es que no queden incluidas en esta consideración empresas que repartan la plusvalía entre personas que no aporten su fuerza de trabajo a la obtención de la misma. Así mismo, se limitará la contratación de obras y servicios con empresas que no gocen de esa condición.

En consecuencia, las Iniciativas de Economía Social podrán ser, bajo las condiciones antes citadas:

Cooperativas
Sociedades Laborales
Mutualidades
Centros Especiales de Empleo
Empresas de Inserción
Fundaciones
ONG
Otras asociaciones no lucrativas

ISEGORÍA

Madrid

Octubre 2018

(1) Principios ambiguos en la legislación española

Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.

- Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.

(2) Referencias de interés

https://www.cepes.es/social/econ_social_que_es,

<https://www.eesc.europa.eu/es>

Como inicio del debate, incorporamos una propuesta de Manuel Gamella, en cierta medida contrapunto al texto anterior:

La empresa pública y la izquierda

Si entendemos por izquierda la opción política que busca avanzar hacia mayores niveles de libertad, igualdad y solidaridad, una izquierda es radical cuando atiende a las raíces (*Marx dixit*) de las estructuras humanas que se oponen a esos objetivos. En nuestras sociedades actuales la raíz principal de esas estructuras es la concentración de la propiedad y el control de la mayor parte del capital en manos de una minoría social, o sea el capitalismo. Así pues una política económica de izquierda radical tiene que actuar contra la concentración de capitales en manos privadas.

El desarrollo sostenido de empresas públicas es una vía directa para avanzar en este sentido. Dentro de sistemas capitalistas se recurre excepcionalmente a empresas públicas cuando se pretende socializar pérdidas, o cuando no bastan las regulaciones ante los fallos de mercado en sectores económicos concretos que abocan a monopolios debido a sus características técnicas o por necesidades consideradas estratégicas. Una política de izquierda puede establecer empresas públicas rentables sin limitarse a estos sectores, atendiendo al criterio radical de que las retribuciones del capital, en este caso público, pasen a ser beneficios comunitarios, no privados.

Los fracasos de los socialismos radicales a lo largo del siglo XX deben analizarse para poder definir ahora cualquier proyecto de economía social que cuente con empresas públicas. La experiencia y la lógica económica muestran que una asignación eficiente del capital en las empresas tiene que atender a su coste, como inversión y frente a las oportunidades alternativas. Una organización eficiente requiere direcciones basadas en criterios profesionales antes que de pura confianza política o personal. Requiere también la valoración de los resultados frente a las alternativas privadas, admitiendo la posibilidad de casos fallidos, sin excluir regulaciones de empleo o quiebras. Los marcos de relaciones laborales tienen que ser negociados regularmente con las representaciones sindicales de los trabajadores.

Las empresas públicas pueden utilizar mecanismos de mercado para guiar su planificación de compras, producción y ventas. Las propuestas en este sentido de economistas de izquierda en países de economía estatalizada, como Michal Kalecki y Oskar Lange en Polonia, y Ota Sik en Checoslovaquia, no fueron recogidas por sus gobiernos, y merecen ser analizadas ahora, tras la desaparición de aquellos sistemas. Las necesidades sociales no cubiertas suficientemente por mercados regulados tienen que ser atendidas por los gobiernos, ya sea por prestaciones directas o sufragando sus costes para las empresas.

El desarrollo de un sistema en que las empresas públicas puedan llegar a ser predominantes en la economía supone decisiones políticas en sentido opuesto a las privatizaciones llevadas a cabo en países como el nuestro. Se requieren para ello programas consistentes de inversiones públicas en sectores productivos y financieros, sobre la base de un sistema fiscal bien diseñado. Cualquier ayuda pública a empresas privadas cuya actividad quiera sostenerse debería consistir en toma de participación en su capital y no en puras subvenciones.